

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 3 de noviembre de 2023, consta del escrito de demanda, y el trámite adelantado ante la Superintendencia de Sociedades. Sírvese proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal sumario Reposición título valor
Radicado	05001 31 03 022 2023 00414 00
Demandante	Mauricio Tascón Rodríguez
Demandados	Bancolombia S.A.
Auto interlocutorio Nro.	1196
Asunto	Declara incompetencia. Ordena remitir a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia que antecede, fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda promovida por el señor Mauricio Tascón Rodríguez, en contra de Bancolombia S.A., que en sus inicios fue promovida ante la Superintendencia de Sociedades, en la que formuló como pretensión la reposición de un título valor; de la cual se procederá a declarar la falta de competencia por las siguientes razones:

De una lectura del artículo 398 del C.G.P, “*CANCELACIÓN, REPOSICIÓN Y REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES*”, ubicado en el Libro Tercera Título II, que refiere los procesos sometidos a trámite verbal sumario, cuyas disposiciones generales se hallan previstas en el artículo 390 *ibidem*, se colige que este tipo de procesos, dada la naturaleza del asunto están sometidos al trámite de única instancia y son de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, en tanto los procesos de única instancia sometidos a conocimiento de los Jueces Civiles de Circuito están determinados de manera taxativa en el artículo 19 del CGP, y dentro de ellos no se relacionó aquellos, de suerte que, resulta fácil concluir que su trámite quedó atribuido a los Jueces Civiles Municipales, al tenor del artículo 17 del CGP, numeral 10.

Así las cosas, en virtud de esta circunstancia, este Despacho **DECLARARÁ INCOMPETENTE** para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto, por lo que se ordenará remitir de manera inmediata a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, para que a quien corresponda, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer de este proceso verbal sumario de reposición de título valor, promovida por Mauricio Tascón Rodríguez, en contra de Bancolombia S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

TERCERO: NOTIFICAR por estados la presente decisión.

CUARTO: RECORDAR que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f9ec22f9367f4aa57a38a1fe37a502fad3ad3e962d1b2ff0e0f4ace1ff1bdf**

Documento generado en 15/11/2023 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>